

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
- Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 28 877 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 27.954 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás ...	04.04 G-I-b-1	100
- Provolone, Asiago, Casocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 28.756 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-I-b-2	100
- Buterkase, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Sansos, Fynbo, Meribo, Elbo, Tybo, Earom, Molbo y Norvegia que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 27.384 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los originarios de países convenidos e igual o superior a 29.083 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los de otros orígenes ...	04.04 G-I-b-3	100
- Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eveque, Neufchâtel, Limburger, Romadour, Herve, Hazerkase, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 ...	04.04 G-I-b-4	1
- Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 27.201 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 G-I-b-5	100
- Los demás ...	04.04 G-I-b-6	31.142
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
- Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 27.201 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 G-I-c-1	100
- Superior a 500 gramos ...	04.04 G-I-c-2	31.142
Los demás ...	04.04 G-II	31.142

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las doce horas del día 22 de marzo de 1984.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de marzo de 1984.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

6659

*CORRECCION de errores de la Orden de 7 de marzo de 1984 por la que se determina el módulo y su ponderación en las viviendas de protección oficial acogidas al Real Decreto-ley 31/1978, de 31 de octubre, para 1984 y en el marco del Plan Cuatrienal de Viviendas 1984-1987.*

Advertidos errores en el texto de la Orden de referencia, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 58, de 8 de marzo de 1984, páginas 6538 y 6639, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 2.º, 2. donde dice: «del Real Decreto-ley 31/1978, de 31 de octubre, a las que fuera», debe decir: «del Real Decreto-ley 31/1978, de 31 de octubre, a las que no fuera».

En el artículo 3.º, donde dice: «2. Esta ponderación, efectuada sobre los módulos establecidos en el artículo anterior, será de aplicación a las viviendas de protección oficial de promoción privada, promovidas al amparo del Real Decreto-ley 31/1978, de 31 de octubre, con solicitud de calificación provisional formulada con posterioridad al 1 de enero de 1984, o acogidas a lo establecido en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 3280/1983», debe decir: «2. Esta ponderación, efectuada sobre los módulos establecidos en el artículo anterior, será de aplicación a las viviendas de protección oficial de promoción privada, promovidas al amparo del Real Decreto-ley 31/1978, de 31 de octubre, con solicitud de calificación provisional formulada con posterioridad al 1 de enero de 1984».

En el artículo 4.º, donde dice: «Art. 4.º Para las viviendas que, por aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 2076/1979, de 20 de julio, soliciten la calificación provisional con obras terminadas o en construcción la ponderación del módulo prevista en el artículo anterior será la que resulte de aplicar a dicha ponderación los siguientes porcentajes», debe decir: «Art. 4.º Para las viviendas que, por aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 2076/1979, de 20 de julio, soliciten la calificación provisional con obras terminadas o en construcción y para aquellas viviendas a las que sea de aplicación la disposición transitoria segunda del Real Decreto 3280/1983, de 14 de diciembre, la ponderación del módulo prevista en el artículo anterior será la que resulte de aplicar a dicha ponderación los siguientes porcentajes».

En el artículo 4.º, donde dice: «b) Obras empezadas y sin enrasar y cimientos: 80 por 100», debe decir: «b) Obras empezadas y sin enrasar cimientos: 80 por 100».

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

6603

*ORDEN de 8 de marzo de 1984 por la que se establece el baremo para la determinación del grado de minusvalía y la valoración de diferentes situaciones exigidas para tener derecho a las prestaciones y subsidios previstos en el Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero. (Conclusión.)*

Baremo para la determinación del grado de minusvalía y la valoración de diferentes situaciones exigidas para tener derecho a las prestaciones y subsidios previstos en el Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero, establecido por Orden de 8 de marzo de 1984. (Conclusión.)